JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00182-00

Chinácota, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver la demanda de Pertenencia de la referencia instaurada por EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ en contra de la CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO.

Se tiene que el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP) determina la cuantía en los procesos de pertenencia por el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

Por lo anterior, pese a que se pretende a que se declare la pertenencia de una cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-13276 cuyo avalúo catastral es $177.514.000, la competencia para conocer del asunto referente es el Juzgado Civil del Circuito Reparto de Pamplona, por lo que se rechazará la misma conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar por falta de competencia la demanda de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a la Oficina de Apoyo de Pamplona, para el respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez